



VISTOS, el Informe N° 000024-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 11 de marzo de 2025, el Informe N° 000383-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 11 de marzo de 2025; y los Expedientes N° 0024461-2025/MC y N° 0029143-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"CARNAVAL VENCEDORES DE AYACUCHO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0024461-2025/MC, de fecha 25 de febrero de 2025, el señor Mariano Palomino Muñoz, en representación de Federación Departamental de Instituciones Provinciales de Ayacucho - FEDIPA, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado **"CARNAVAL VENCEDORES DE AYACUCHO"**, a desarrollarse el día 30 de marzo de 2025, en la Plaza de Acho, sito en jirón Marañón N.º 569, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000334-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 4 de marzo de 2025, debidamente notificada el 5 de marzo de 2025, se trasladó a la administrada la observación referida a la descripción y programa del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 0029143-2025/MC, de fecha 6 de marzo de 2025, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado **"CARNAVAL VENCEDORES DE AYACUCHO"**, se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "folclore nacional", en la medida que se interpretan huaynos ayacuchanos, carnavales y música tradicional andina, géneros que forman parte del acervo cultural del sur del Perú, para lo cual se emplean instrumentos típicos como la guitarra ayacuchana, el charango, la quena, el violín y el arpa andina. El espectáculo celebra y difunde la riqueza del Carnaval Ayacuchano, buscando recrear la alegría, el colorido y la tradición de esta festividad, resaltando su importancia en la cosmovisión andina y su transmisión de generación en generación;

Que, de acuerdo al Informe N° 000024-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo denominado **"CARNAVAL VENCEDORES DE AYACUCHO"**, es un evento que representa una manifestación viva del patrimonio cultural inmaterial, al estar basado en el Carnaval Ayacuchano, declarado Patrimonio Cultural de la Nación. En escena, se recrean elementos tradicionales como las comparsas, rondas y contrapuntos entre barrios y comunidades, reflejando el carácter participativo y colectivo de la festividad. Además, la presencia del idioma quechua en los cantos y expresiones fortalece la preservación de la lengua originaria y su difusión en el ámbito artístico. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidas a nivel nacional, en la medida que busca resaltar la riqueza del Carnaval Ayacuchano, una de las festividades más emblemáticas de la tradición andina peruana; y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que **"CARNAVAL VENCEDORES DE AYACUCHO"**, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que



difunde y revaloriza el folclore andino, promoviendo la música y la danza como herramientas de identidad cultural y cohesión social. La puesta en escena permite que nuevas generaciones conozcan y se apropien de esta tradición, garantizando su continuidad en el tiempo. Asimismo, fomenta el respeto por la diversidad cultural del país, posicionando al Carnaval Ayacuchano como una expresión representativa del folclore nacional dentro del circuito artístico y escénico contemporáneo. El espectáculo promueve un mensaje con valores, sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "CARNAVAL VENCEDORES DE AYACUCHO", en la solicitud se precisa como lugar de realización en la Plaza de Acho, sito en jirón Marañón N.º 569, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 5000 personas, el día 30 de marzo de 2025, teniendo como precio Entrada General el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) y como precio Entrada Comparsa el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 5000 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000383-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "CARNAVAL VENCEDORES DE AYACUCHO", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "CARNAVAL VENCEDORES DE AYACUCHO" a desarrollarse el día 30 de marzo de 2025, en la Plaza de Acho, sito en jirón Marañón N.º 569, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0024461-2025/MC y N° 0029143-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES